INTERNATIONAL LABOUR OFFICE

OFFICIAL BULLETIN

VOLUME LXI SERIES A 1978





Memorándum de entendimiento entre el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

(Traducción)

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su resolución 2816 (XXVI) las propuestas del Secretario General para establecer en las Naciones Unidas una oficina permanente adecuada (denominada en adelante « ONUSCD ») que sirva de centro en el sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones de socorro en casos de desastre y que sería dirigida por un Coordinador del Socorro para Casos de Desastre, autorizado, en nombre del Secretario General, para movilizar, orientar y coordinar las actividades de socorro de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en respuesta a una solicitud de asistencia de un país afectado; coordinar dicha asistencia de las Naciones Unidas y la ayuda facilitada por otras fuentes; promover el estudio, la prevención, el control y la predicción de desastres naturales, incluidas la recopilación y la difusión de informaciones relativas a la evolución tecnológica, y ayudar a que se facilite a los gobiernos asesoramiento sobre las medidas de previsión de desastres;

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (denominada en adelante « OIT ») puede proporcionar asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención y preparación contra desastres naturales, y con relación a las actividades de recuperación y reconstrucción necesarias en los países que sufran las consecuencias de dichos desastres, y

Considerando que la ONUSCD y la OIT, habiendo examinado la cuestión, están persuadidas de la posibilidad y alcance de su colaboración eficaz para proporcionar asistencia a los países expuestos a sufrir dichas catástrofes,

Por el presente memorándum, el Director General de la OIT y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, dentro del marco del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, convienen en disponer lo siguiente a los efectos aquí establecidos:

1. Responsabilidades generales de la ONUSCD y de la OIT.

La OIT reconoce que incumbe a la ONUSCD movilizar y coordinar una ayuda urgente a países afectados por situaciones catastróficas y recabar fondos para esta ayuda, así como promover la prevención y preparación contra los desastres. Se entiende que la función de la ONUSCD, en virtud de los términos de la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, consistirá en una coordinación general de todos los aspectos de la ayuda prestada en casos de desastre. La ONUSCD reconoce que incumbe a la OIT promover y facilitar asesoramiento y asistencia técnica para afrontar las situaciones de emergencia producidas por desastres naturales imprevistos que exijan medidas urgentes en materia de empleo y formación, y la pronta restauración de las infraestructuras damnificadas. La ONUSCD reconoce la competencia técnica de la OIT en la fase de reconstrucción a más largo plazo del país afectado y la función que puede desempeñar para fomentar la participación de las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores. La ONUSCD reconoce además que incumbe a la OIT fomentar las medidas de prevención de desastres causados por actividades industriales y de otra índole en la medida en que afecten a los trabajadores durante su trabajo.

- 2. Actividades relacionadas con desastres en las que han de cooperar la OIT y la ONUSCD.
- i) las actividades de la ONUSCD abarcarán tres sectores prioritarios, a saber: la prevención de desastres, la preparación para casos de desastre y la coordinación del socorro en casos de desastre:
- ii) dentro de esos tres sectores, la OIT cooperará con la ONUSCD en todos los aspectos que sean de su competencia técnica, especialmente para:

organizar programas de trabajo con alto coeficiente de mano de obra para prevenir desastres, tales como trabajos contra la erosión, la protección contra las inundaciones, etc., y, respecto a los preparativos para casos de desastre, fijar procedimientos que permitan el rápido despliegue de mano de obra para despejar lugares damnificados y la elaboración de proyectos de empleo en actividades de socorro;

evaluar las necesidades de empleo, formación y recuperación, y determinar los proyectos y la organización adecuados para lanzar planes urgentes de trabajos con alto coeficiente de mano de obra cuando una situación catastrófica haga necesario que se tomen medidas de restauración a corto plazo;

ofrecer, cuando proceda, especialistas en materia de seguridad en las minas, transportes, ingeniería civil y obras públicas para la zona damnificada, en caso de desastre en esas industrias:

señalar a la Comisión de Construcción, Ingeniería Civil y Obras Públicas, al Centro de Perfeccionamiento Profesional y Técnico y a los departamentos técnicos competentes de la OIT toda información suministrada por la ONUSCD sobre tecnologías y metodologías de prevención de desastres a fin de incorporarla, si procede, en sus repertorios o normas internacionales y programas de formación intensiva, así como en sus proyectos de asistencia técnica:

suministrar a la ONUSCD, cuando lo solicite, candidaturas de la lista PASCAN (Personnel Candidate Selection System — sistema de selección de candidatos para un empleo);

- iii) con relación a la fase a largo plazo de reconstrucción y recopilación, la OIT cooperará con la ONUSCD en actividades como la formación profesional, especialmente en las esferas de la construcción, el transporte, la ingeniería civil y las obras públicas, la readaptación profesional de los inválidos y, en la medida en que sea necesario, en el perfeccionamiento de la capacidad de gestión en la pequeña industria, las cooperativas y otros sectores económicos y sociales afectados. Por último, la OIT cooperará en la organización de todas las demás actividades que sean de su competencia;
- iv) en todo lo relacionado con los desastres, la OIT se compromete a distribuir a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, según proceda, las publicaciones de la ONUSCD y otras informaciones sobre las medidas para paliar las consecuencias de los desastres.
- 3. Peticiones de socorro en caso de desastre o de asistencia preventiva.
- i) cuando el gobierno de un país damnificado formule a la ONUSCD una solicitud de socorro en caso de desastre o de asistencia preventiva, tal petición se considerará dirigida al sistema de las Naciones Unidas en general;
- ii) cuando las peticiones de socorro en caso de desastre o de asistencia preventiva se formulen directamente a la ONUSCD y en ellas figure una posible asistencia en los campos enumerados en el párrafo 2, la ONUSCD informará a la OIT acerca de la petición de que se trate y de las medidas que se proponga tomar o de que tenga conocimiento;
- iii) cuando las peticiones de socorro en caso de desastre o de asistencia preventiva en las esferas anteriormente citadas se formulen directamente a la OIT, esta Organización informará a la ONUSCD acerca de la petición y sobre las medidas que se propone tomar o de que tenga conocimiento;
- iv) cuando la OIT estudie o emprenda actividades de socorro en caso de desastre o de asistencia preventiva, la ONUSCD informará a la OIT de cualesquiera contribuciones que haya aportado, o que sepa se han concedido en forma bilateral al país damnificado, que puedan satisfacer o modificar la solicitud formulada por dicho país;

- v) cuando la OIT preste su apoyo, mediante asesoramiento o asistencia técnica, a un proyecto de prevención de desastres en un país determinado, se tendrá informada a la ONUSCD sobre la localización y naturaleza de tales proyectos.
- 4. Actividades de socorro, en caso de desastre, que comprendan el suministro de víveres.

Cuando, para la prevención de desastres o en actividades de socorro, la OIT asista a los gobiernos en la organización de trabajos con alto coeficiente de mano de obra mediante asesoramiento y asistencia técnica, la ONUSCD y la OIT tratarán de obtener la ayuda que pueda ser necesaria del Programa Mundial de Alimentos.

- Medidas de la OIT para atender solicitudes de asistencia y socorro dirigidas a la ONUSCD.
- i) siempre que sea posible, las medidas que tome la OIT para atender una solicitud dirigida a la ONUSCD en petición de asistencia y socorro en caso de desastre se basarán en una evaluación de las necesidades de asistencia y de socorro del país afectado, realizada por un equipo de evaluación de desastres de las Naciones Unidas constituido por la ONUSCD con los auspicios de los representantes residentes del PNUD y con la participación de la OIT;
- ii) previa consulta con la ONUSCD, la OIT tomará las medidas que sean de su incumbencia, con arreglo a los recursos de que disponga y de los que le faciliten la ONUSCD y otros donantes.

6. Misiones en las zonas damnificadas.

La ONUSCD enviará discrecionalmente uno o más representantes de su sede a las zonas damnificadas para evaluar la situación sobre el terreno, efectuar la coordinación local de las medidas de socorro y asesorar al gobierno del país afectado por el desastre. Siempre que resulte justificado y factible, se integrará en breve plazo en estas misiones a uno o más funcionarios de la OIT de la sede o de los servicios exteriores. La ONUSCD y la OIT determinarán en cada caso la necesidad de tales misiones conjuntas. Si la ONUSCD o la OIT no pueden disponer inmediatamente entre su personal de los expertos que se necesiten, ambas organizaciones se consultarán entre sí y tomarán las medidas apropiadas para facilitar tales expertos al país afectado.

7. Colaboración sobre el terreno.

La OIT dará instrucciones a los directores de sus oficinas regionales y a sus representantes en los distintos países, según proceda, a fin de que participen en los equipos permanentes constituidos por las Naciones Unidas para los casos de desastre mencionados anteriormente y para que colaboren, en lo posible, respecto a otras medidas de urgencia con el representante residente del PNUD o con el funcionario responsable designado por él, o con el representante o los representantes especiales de la ONUSCD.

8. Comunicaciones.

La OIT y la ONUSCD reconocen que es de capital importancia el rápido intercambio de información sobre cuestiones de interés recíproco. Con esta finalidad, la OIT y la ONUSCD se mantendrán en estos casos mutua y plenamente informadas sobre cualquier medida que tomen y en especial se transmitirán a la mayor brevedad posible copias de los telegramas y demás comunicaciones pertinentes.

9. Disposiciones financieras.

i) los gastos directos y los costos administrativos claramente comprobables que efectúe la OIT a petición de la ONUSCD por actividades de socorro en casos de desastre serán sufragados con fondos facilitados por la ONUSCD y puestos a disposición de la OIT. Esta ayuda podrá revestir la forma de servicios de personal o expertos de la OIT, incluidos los viajes y las dietas, el suministro de mercancias y equipo, incluidos los fletes y los seguros, u otras formas de asistencia que exijan las circunstancias;

- ii) cuando los fondos puestos a disposición de la ONUSCD o de la OIT sean transferidos por una parte a la otra para el suministro de socorros en caso de desastre, esta otra parte no exigirá a la primera ningún pago por concepto de gastos generales. Los intereses que produzcan los fondos en posesión de una de las partes hasta que sean realmente desembolsados se acreditarán a la cuenta de fondos en depósito establecida para la operación a que se destinen dichos fondos, con arreglo al reglamento, disposiciones o prácticas financieras de la parte interesada;
- iii) al término de cada operación de socorro en caso de desastre, la OIT y la ONUSCD se presentarán recíprocamente cuentas definitivas, en las que se indique cómo una parte ha utilizado los fondos puestos a su disposición por la otra. Los saldos remanentes se devolverán a la parte donante;
- iv) además de las cuentas mencionadas en el inciso iii), la OIT y la ONUSCD, siempre que sea posible, se someterán recíprocamente un informe que será comunicado a los donantes, con la descripción de las medidas tomadas y de los resultados conseguidos mediante la utilización de los fondos aportados en un principio a la otra parte.

10. Evaluación de la colaboración.

El Director General de la OIT y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, o sus representantes, se reunirán de vez en cuando a fin de examinar y evaluar la eficacia de su colaboración en la prestación de asistencia en casos de desastre y para introducir, a la luz de la experiencia adquirida, las mejoras que resulten convenientes.

11. Entrada en vigor, enmiendas y duración.

El presente memorándum de entendimiento entrará en vigor a las firmas del Director General de la OIT y del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y podrá ser modificado de común acuerdo cuando sea necesario. Seguirá en vigor hasta que se dé por terminado por consentimiento mutuo o por una de las partes mediante aviso previo de tres meses dado por escrito a la otra parte.

Ginebra, 14 de julio de 1977.

(Firmado): Francis Blanchard,
Director General
de la Oficina
Internacional del
Trabajo.

(Firmado): Faruk N. Berkol, Secretario General Adjunto, Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre.